



# Regulación de la “Puerta Giratoria” en la Legislación Extranjera

El fenómeno de la puerta giratoria o *revolving door*, se refiere a la rotación que existe entre funcionarios públicos que trabajan en determinada área de la economía o la regulan, y una vez dejado el servicio público, se van a trabajar a empresas que operan dentro de la misma área. Situación que también se da a la inversa, es decir, personas que trabajan en el sector privado y llegan al sector público.

De acuerdo a la experiencia extranjera revisada (Argentina, Costa Rica, España, Francia, Portugal, Australia, Canadá, Reino Unido y Estados Unidos), las normas para aminorar los efectos de la puerta giratoria se centran, principalmente, en la primera situación descrita, es decir, el flujo desde el sector público al sector privado.

Las disposiciones que regulan la situación descrita se encuentran insertas en normas generales sobre ética en la función pública, regulación de conflicto de intereses y códigos de conducta. En el caso de Francia, existe un decreto que regula la situación en particular.

Las normas generales abordan una serie de situaciones adicionales, tales como exclusividad en el ejercicio de la función pública, limitaciones patrimoniales en participaciones societarias, deber de inhibición y de abstención en ciertas materias, o el establecimiento de un órgano orientador sobre la materia.

En el caso de los ejemplos latinoamericanos las normas que regulan el post empleo de los funcionarios públicos se acotan a un par de artículos

que determinan prohibiciones a funcionarios que en el ejercicio de sus cargos han tenido relación con una empresa determinada. En países como España, Francia, Portugal, Reino Unido y Estados Unidos, las disposiciones son más extensas y definen con mayor precisión los cargos públicos que se encuentran regulados por la norma, fijando procedimientos, organismos encargados de orientar la acción de los funcionarios/autoridades, además de las sanciones asociadas.

La medida más utilizada, para aminorar los efectos de la puerta giratoria, es la existencia de un plazo de “enfriamiento” entre el paso del sector público al privado, que en las experiencias revisadas, va desde 1 a 3 años. En la mayoría de los países analizados, también se incorpora a los Ministros a la exigencia de cumplir con este período.

En relación a la existencia de compensaciones económicas durante el período de enfriamiento, sólo se encontró algo similar en el Reino Unido, en donde se habla de “pago por periodo de espera”, el que está sujeto a las circunstancias particulares de cada caso y plantea como primera opción, que se reasignen las funciones del individuo durante dicho período.

Disposiciones que regulen el traspaso del sector privado al público, es menos común, encontrando sólo algunas normas relacionadas en Portugal y Australia.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley, contribuyendo a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

#### Contacto

E-mail: [atencionparlamentarios@bcn.cl](mailto:atencionparlamentarios@bcn.cl)  
Tel.: (56)32-226 3168 (Valpo.)

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente el tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad en su entrega.

#### Gabriela Dazarola Leichtle

Administrador Público,  
Universidad de Chile, 2000.  
Magister Desarrollo Local, Universidad  
Complutense, Madrid 2004.  
E-mail: [gdazarola@bcn.cl](mailto:gdazarola@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 2263189

## I. Introducción

El siguiente documento tiene por objeto presentar algunos ejemplos en la experiencia comparada, de medidas adoptadas para aminorar los efectos negativos de la puerta giratoria en el sector público.

En primer lugar, se presentan algunas definiciones y efectos del fenómeno mencionado, para continuar con la regulación adoptada sobre la materia en Argentina, Costa Rica, España, Francia, Portugal, Australia, Canadá, Reino Unido y Estados Unidos.

Se han revisado comentarios de expertos sobre la materia y algunas definiciones de organismos internacionales, además de la normativa vigente de los países mencionados.

## II. Puerta Giratoria o *Revolving Door*

La llamada “puerta giratoria” o *revolving door* (en inglés), según lo señalado por José Zalaquett (2011:186), alude:

al hecho de que funcionarios públicos que legislan sobre una determinada área de la economía o la regulan, suelen pasar, una vez dejado el servicio público, a trabajar para empresas que operan dentro de la misma área, como lobistas, ejecutivos o miembros del directorio; y se refiere también a la situación inversa, esto es la de lobistas o ejecutivos de empresas que pasan a ocupar un cargo en una agencia estatal llamada a supervisar o regular el sector económico propio de tales empresas.

El asunto, que ha suscitado preocupación internacional, también es analizado por la OCDE (2009: 8), señalando que:

el fenómeno de la puerta giratoria se refiere al movimiento de personas desde y hacia puestos clave en la formulación de políticas públicas en el Poder Ejecutivo, Legislativo y en las agencias regulatorias. Esto acarrea el riesgo de que aumente la probabilidad de que quienes hacen las políticas públicas empaticen excesivamente con las necesidades de negocios particulares, ya sea porque vienen de ese mundo como porque planean moverse hacia el sector privado después de trabajar en el gobierno.

El citado documento de la OCDE, identifica cuatro tipos principales de "puerta giratoria":

- Industria a Gobierno, a través del cual el nombramiento de ejecutivos corporativos para puestos clave en gobierno o agencias reguladoras plantea la posibilidad de un sesgo a favor de la empresa en la formulación de políticas y aplicación de la reglamentación.
- Gobierno a Industria, a través del cual los funcionarios o servidores públicos se trasladan a lucrativas posiciones del sector privado en donde pueden utilizar su experiencia en el gobierno y las conexiones en beneficio de su nuevo empleador.
- Lobistas a gobierno a través del cual los grupos de presión se mueven desde el sector de la consultoría, centros de pensamiento o asociaciones comerciales en las posiciones de asesoramiento o de toma de decisiones en el gobierno.

- Gobierno a lobistas, a través del cual los ex legisladores y funcionarios de la rama ejecutiva se convierten en defensores pagados, usando conexiones en el interior del sector público para hacer avanzar los intereses de sus clientes.

Respecto de este problema, según señala Zalaquett, se presenta una tensión entre:

por una parte, la libertad de trabajo y la necesidad del Estado de poder atraer a la función pública a profesionales competentes y, por otra, el imperativo de resguardar los intereses públicos, los cuales quedan objetivamente sujetos a una situación de riesgo si el funcionario público anticipa que los agentes privados a quienes debe regular pueden ser sus empleadores el día de mañana.

El citado autor menciona que:

entre las soluciones que se han adoptado en diversos países suelen consistir en imponer al funcionario público que se encuentre en la situación del caso, un período de espera luego de dejar su cargo y antes de ingresar a trabajar para el sector privado dentro del mismo rubro que le tocaba regular. Esta limitación va a veces acompañada de una remuneración o compensación por las restricciones que implica.

Medidas que se ratifican por el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que establece entre las medidas para evitar la corrupción del sector privado la siguiente:

*5. Prevenir los conflictos de intereses, imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo.*

Por otra parte, según señala Transparencia Internacional (2010):

los países deberían tratar de establecer y hacer cumplir las regulaciones que reducen oportunidades para los conflictos de interés, incluidas las medidas que exigen la divulgación de los activos e intereses personales. Los países también deben tener en cuenta establecer un período obligatorio 'de reflexión' con el fin de reducir la velocidad del fenómeno de la puerta giratoria.

Asimismo, mencionan que debe haber un equilibrio entre la regulación de los conflictos de interés y la movilidad entre los diferentes sectores. Un individuo tiene el derecho a la libertad económica y la legislación debe respetar este hecho y debe fomentar un mercado laboral local dinámico. Además, las leyes para el control de la puerta giratoria tienen que ir acorde al contexto y país correspondiente. Cada país debe tener en consideración los canales por los que el fenómeno de la puerta giratoria se da con mayor frecuencia.

### III. Normativa Nacional sobre puerta giratoria

En Chile existe regulación de las actividades laborales que un ex funcionario público —especialmente regulador o fiscalizador— puede desempeñar bajo dependencia de quienes antes fueron sus supervisados. La norma actual, contenida en el artículo 56 de la Ley de Bases de la Administración del Estado, establece una prohibición por seis meses, sin indemnización, y cuya infracción carece de sanción efectiva, pues sería cometida por quien ya no es funcionario público y, en consecuencia, escapa al poder disciplinario de la administración.

Asimismo, las recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción (2015), en relación a las inhabilidades y restricciones al dejar la función pública, se refiere, principalmente, a regular que las autoridades de instituciones con facultades normativas y fiscalizadoras, no puedan emplearse, proveer servicios ni mantener vínculos comerciales al cese de sus funciones, por el plazo de un año, con organizaciones privadas relacionadas con su función anterior, o con aquellas que pudieran obtener ventajas debido al cargo ejercido previamente

Específicamente las propuestas de la citada comisión son las siguientes:

- a. Establecer que todas las autoridades de instituciones con facultades normativas y fiscalizadoras, además de ministros y subsecretarios, no puedan emplearse, proveer servicios ni mantener vínculos comerciales al cese de sus funciones, por el plazo de un año, con organizaciones privadas relacionadas con su función previa, o con aquellas que pudieran verse en ventaja debido al cargo previo. Deberán, además, realizar una declaración jurada que contenga las restricciones correspondientes al cese de su cargo.
- b. Las ex-autoridades y ex-funcionarios no podrán contactar a funcionarios o empleados estatales de la entidad en la que trabajaron en relación a asuntos de su interés; tampoco podrán hacerlo con otras entidades del Estado en relación a materias en las que se tuvo responsabilidad. No podrán presentarse a licitaciones públicas, como persona natural o por medio de una persona jurídica con la que tenga relación de propiedad, en la entidad en la que trabajó. Estas restricciones durarán un año a partir del cese de su desempeño como funcionario público.
- c. Los sujetos pasivos de la Ley de Lobby y Gestión de Intereses no podrán trabajar en empresas de lobby o realizando gestión de interés por un periodo de dos años.
- d. El Fiscal Nacional y los fiscales regionales y el Contralor General de la República no podrán postular a cargos de elección popular hasta dos años luego de haber cesado en el cargo.
- e. Se deberán establecer mecanismos de seguimiento y sanción en caso de incumplimiento de las normativas en estas materias.

#### **IV. Proyecto de Ley sobre conflicto de interés**

Acogiendo parte de las propuestas mencionadas, el Ejecutivo presentó en junio de 2015, el Proyecto de Ley que Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (Boletín 10140-07)<sup>1</sup>.

De acuerdo a lo señalado en el Mensaje, sobre la regulación de los conflictos de intereses post empleo público, se busca establecer nuevas inhabilidades para las ex autoridades y funcionarios de las entidades fiscalizadoras comprendidas en el decreto ley N° 3.551, tales como la Fiscalía Nacional Económica, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección del Trabajo y las Superintendencias, entre otras.

Además, se propone que los funcionarios de los referidos órganos fiscalizadores queden inhabilitados, por un plazo de seis meses, de prestar servicios o participar en la propiedad de las entidades fiscalizadas por el órgano en el que desempeñaron sus funciones, sólo si intervinieron directa y personalmente en decisiones que las afectaron, dentro de los doce meses anteriores al cese de funciones.

Por otra parte, se establece una inhabilidad para las máximas autoridades de tales instituciones fiscalizadoras, relativa a prestar servicios de cualquier tipo o participar en la propiedad de las entidades fiscalizadas durante un plazo de tres meses. Como compensación por esta restricción, se establece el derecho a percibir un porcentaje de la remuneración recibida durante su desempeño en el órgano respectivo, siempre que la causa de su cese de funciones no se deba a una conducta culposa.

Asimismo, las máximas autoridades de las instituciones fiscalizadoras tendrán prohibido desarrollar actividades de lobby a favor de las entidades sujetas a fiscalización del órgano en que se desempeñaban, por el plazo de dos años a contar de la fecha en que hayan cesado en sus funciones.

Las máximas autoridades, y los funcionarios de instituciones fiscalizadoras, tendrán, durante el período que se extiendan las inhabilidades para desempeñarse en las entidades fiscalizadas, el deber de comunicar las actividades que realicen con posterioridad al cese de sus funciones en dichos órganos, tanto en el sector público como en el privado. Este deber se extenderá hasta por los seis meses siguientes al cese de dichas inhabilidades y la información que se entregue en virtud de aquél, deberá encontrarse disponible en los sitios electrónicos de las instituciones respectivas.

La infracción a estas prohibiciones será sancionada administrativamente mediante la imposición de multas a beneficio fiscal, cuyo monto dependerá de la gravedad de la infracción y del sujeto sobre el cual recaiga, según los criterios señalados en este proyecto.

<sup>1</sup> Ingresó a tramitación el 25 de junio de 2015, se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia del Senado.

Finalmente, con el propósito de asegurar la eficacia de estas prohibiciones, se establece un plazo especial de dos años de prescripción para la responsabilidad que genere su incumplimiento.

## V. Experiencia Extranjera

En la Tabla 1, se presenta una síntesis de la duración del período de enfriamiento en la experiencia extranjera. Como se puede apreciar la duración abarca desde 1 a 3 años. Sin embargo, en países como Francia y Reino Unido la duración del período de enfriamiento, dentro de un máximo establecido, es determinada por una comisión que evalúa caso a caso el riesgo existente en la contratación del antiguo funcionario por un particular.

**Tabla 1. Síntesis Experiencia Extranjera Período de enfriamiento**

País	Norma	Plazo enfriamiento	Particularidades
<b>Argentina</b>	Ley N°25.188 sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública	3 años	Funcionario que participó en procesos de privatización o concesión
<b>Costa Rica</b>	Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública	1 año	Funcionario que participó en contratación o concesión de una empresa
<b>España</b>	Ley 5/2006 de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.	2 años	Empresas o sociedades privadas en las que existe “relación directa” (se define en la norma)  Se detallan en la norma los cargos afectos a las prohibiciones establecidas.
<b>Francia</b>	Decreto N°2007-611 del 26 abril 2007, relativo al ejercicio de actividades privadas para funcionarios o agentes no titulares que hayan cesado temporal o definitivamente en sus funciones y de la Comisión de Ética	3 años (previa evaluación Comité de Ética)	Funcionarios que han controlado, supervisado, negociado o firmado contratos en nombre de las autoridades públicas, o han participado en decisiones. Además de otros funcionarios públicos que se especifican en la norma.
<b>Portugal</b>	Ley N° 64/93, de 26 de Agosto, sobre Incompatibilidades e impedimentos de titulares de cargos políticos y altos cargos públicos	3 años	Altos cargos de la Administración del Estado y titulares de cargos políticos, definidos en la norma.
<b>Australia</b>	Código de Conducta que orienta el comportamiento de los funcionarios públicos ( <i>APS Values and Code of Conduct in practice</i> )	No se establece  Solo restricción a lobbistas	Identifica situaciones contractuales, en las que se identifican un mayor riesgo de conflictos de interés post empleo.

<b>Canadá</b>	Ley de Conflicto de Intereses ( <i>Conflict of Interest Act</i> ).	1 año (altos cargos) 2 años (Ministros)	Titulares de altos cargos públicos, se especifican en la norma.
<b>Estados Unidos</b>	US Code capítulo 18, sección 207.	Prohibición permanente, 2 años y 1 año.	Dependiendo del grado de implicación con la materia y tipo de funcionario.
<b>Reino Unido</b>	Código Ministerial ( <i>Ministerial Code</i> ) Código de Gestión de la Función Pública ( <i>Civil Service Management Code</i> )	2 años Ministros 1 y 2 años otros cargos Previa evaluación Comité Consultivo	Se diferencia el período dependiendo del cargo que se ocupa y resultados de evaluación.

Fuente: elaboración propia en base a información analizada

En la tabla 2, se muestra de forma resumida si las normas sobre puerta giratoria afectan también a los Ministros de Estado. Como se puede apreciar, en la mayoría de los países analizados también se incorpora a los Ministros a la exigencia de cumplir con un período de enfriamiento. Al revisar en detalle, se puede ver que en Canadá y Reino Unido el período para este tipo de cargos es mayor que para los de otro tipo.

En cuanto al organismo encargado de resolver sobre los períodos enfriamiento, entregar orientación a los funcionarios o aplicar medidas para disminuir los efectos de la puerta giratoria, se presenta en cada caso su nombre y relación o dependencia con órganos superiores.

**Tabla 2. Aplicación de períodos enfriamiento a Ministros y órgano resolutor**

<b>País</b>	<b>Aplicación a Ministros</b>	<b>Órgano Resolutor</b>	<b>Características órgano</b>
<b>Argentina</b>	No aplica		
<b>Costa Rica</b>	No aplica		
<b>España</b>	Si (3 años)	Oficina Conflicto de Intereses	Oficina Adscrita al Ministerio de Hacienda
<b>Francia</b>	Si (3 años, consulta comisión)	Comisión de Ética	Comisión relacionada con el Primer Ministro. Conformada por representantes de poder judicial, ente contralor, sector privado y otros. Duran 3 años en su cargo.
<b>Portugal</b>	Si (3 años)	Procuraduría General de la República	Órgano del Ministerio Público
<b>Australia</b>	No aplica		
<b>Canadá</b>	Si (2 años)	Comisionado de Conflicto de Interés y Ética	Funcionario del Parlamento
<b>Estados Unidos</b>	Si (desde orden Ejecutiva 2009)	Oficina Ética Gubernamental ( <i>Office of</i>	Agencia independiente dentro del Gobierno Federal. Director nombrado por el Presidente con

---

*Government Ethics*)      acuerdo del Senado

<b>Reino Unido</b>	Si (2 años, consulta Comité)	Comité Consultivo Independiente de Nombramientos Empresariales	Órgano consultivo no departamental, patrocinado por la Oficina del Gabinete.
--------------------	------------------------------	--	--

Fuente: elaboración propia en base a información analizada

## 1. Argentina

La Ley N° 25.188 sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública, contiene una norma específica aplicable en los casos de privatización o concesión de empresas o servicios públicos, contenida en el artículo 14 de dicha ley.

Tal norma dispone que los funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de procesos de privatización o concesiones de empresas o servicios públicos *tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.*

El artículo 17 de la ley sanciona con nulidad absoluta los actos emitidos por las personas a las que alcanza la prohibición anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Asimismo, dispone que las empresas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados al Estado.

## 2. Costa Rica

La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, dentro de su capítulo V relativo a delitos, establece en el artículo 53 prohibiciones posteriores al servicio del cargo y su correspondiente sanción.

Específicamente, será sancionado con cien a ciento cincuenta días multa “el funcionario público que, dentro del año siguiente a la celebración de un contrato administrativo mayor o igual que el límite establecido para la licitación pública en la entidad donde prestó servicios, acepte empleo remunerado o participación en el capital social con la persona física o jurídica favorecida, si tuvo participación en alguna de las fases del proceso de diseño y elaboración de las especificaciones técnicas o de los planos constructivos, en el proceso de selección y adjudicación, en el estudio y la resolución de los recursos administrativos contra la adjudicación, o bien, en el proceso de inspección y fiscalización de la etapa constructiva o la recepción del bien o servicio de que se trate.”.

Al respecto, se ha pronunciado la Procuraduría General, dictaminando que “Los servidores públicos cesados tienen impedimento para aceptar empleo remunerado por el transcurso de un año, con una empresa privada que resultó beneficiaria de alguna contratación o concesión, en la que el funcionario participó” (Dictamen N° C-317-2006 del 9 de agosto de 2006).



### 3. España

En el caso de España, su normativa establece un detallado catálogo de funcionarios públicos que están regulados por la norma que establece un límite temporal de dos años para el ejercicio de ciertas actividades privadas, además de establecer algunas normas relacionadas con la reincorporación al mundo privado y reingreso a la administración pública.

Es la Ley 5/2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la que contiene regulación específica sobre lo que se denomina “puerta giratoria de cargos públicos”. Su artículo 8 establece limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese del ejercicio de altos cargos (amplio catálogo que se incorpora en Anexo 1). Tales limitaciones son las siguientes:

“1. Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese (...) no podrán desempeñar sus servicios en empresas o sociedades privadas relacionadas directamente con las competencias del cargo desempeñado”.

A continuación el artículo precisa que: “A estos efectos se considera que existe relación directa cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- a) Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con dichas empresas o sociedades.
- b) Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución en relación con dichas entidades.

2. Los altos cargos (...) que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas, a las cuales quisieran reincorporarse, no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

3. Durante el periodo de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo no podrán celebrar por sí mismos o a través de sociedades o empresas participadas por ellos directa o indirectamente en más del 10 por ciento contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las Administraciones Públicas, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas”.

En cuanto a la existencia de un procedimiento para informar sobre posibles conflictos de interés, el mismo artículo continúa estableciendo una obligación para quienes hubiesen desempeñado alguno de los altos cargos a quienes se les aplica la ley. En efecto, “ellos deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio”. La misma norma, establece que dicho organismo en el plazo de un mes “se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios”.

El artículo plantea que la Oficina de Conflictos de Intereses puede estimar que existirá una vulneración al artículo. En dicho caso “se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad a la que fuera a prestar sus servicios, que formularán las alegaciones que tengan por convenientes. Analizadas las alegaciones, la Oficina propondrá la resolución que proceda”.

Por último, el artículo establece el caso de reingreso a la función pública. Así, se dispone que “durante los dos años posteriores a la fecha de cese, aquellos que reingresen a la función pública y presten servicios retribuidos mediante honorarios, arancel o cualquier otra forma de contraprestación económica a personas físicas o jurídicas de carácter privado se inhibirán en todas aquellas actuaciones privadas que guarden relación con las competencias del alto cargo ejercido.”.

Sobre las sanciones por no cumplimiento de lo establecido, conforme al artículo 17.1 letra a) el incumplimiento de las incompatibilidades es considerado una infracción muy grave, que puede ser sancionada en el caso en análisis, de acuerdo con el artículo 18. 2 con la “no percepción de la pensión indemnizatoria” o “la obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente” (letras a) y b)).

Además, las personas sancionadas no pueden ser nombradas en ninguno de los altos cargos que define la ley por un período de entre 5 y 10 años. En el caso de las empresas que hayan contratado se establece la prohibición para ellas de contratar con el sector público estatal, autónomico o local, por el mismo período.

#### **4. Francia**

El Decreto N°2007-611 del 26 abril 2007, relativo al ejercicio de actividades privadas para funcionarios o agentes no titulares que hayan cesado temporal o definitivamente en sus funciones y de la Comisión de Ética, define las actividades privadas que los funcionarios públicos tienen prohibido desempeñar.

Se fijan las competencias de la Comisión de Ética (*Commission de Déontologie*), la que entre otras materias, es responsable de evaluar la compatibilidad de una actividad profesional, remunerada o no, en una empresa u organización privada, con las actividades realizadas por un funcionario público durante los tres años anteriores al cese de sus funciones.

La Comisión de Ética examina si la nueva actividad atenta contra la dignidad de las funciones anteriormente ejercidas o pone en riesgo el funcionamiento normal, la independencia y la neutralidad del servicio. Si la Comisión fue consultada y no emite un dictamen desfavorable, el funcionario público queda liberado y no puede ser objeto de un procedimiento disciplinario.

En relación a las prohibiciones de trabajo en el sector privado para los ex funcionarios, el citado decreto establece que los funcionarios que dejen el servicio público permanente o temporalmente no pueden trabajar para una empresa a la que, en el ejercicio de sus funciones han controlado o supervisado, o con la que han negociado o firmado contratos en nombre de las autoridades públicas, o que han propuesto a la autoridad competente decisiones sobre las operaciones realizadas por la empresa o una opinión sobre tales decisiones.

Por otra parte, los funcionarios públicos tienen prohibido ejercer negocio lucrativo, ejercer en un organismo o una empresa privada y cualquier actividad profesional si, por su naturaleza o condiciones de ejercicio, menoscaba la dignidad de sus anteriores funciones administrativas o

entraña el riesgo de comprometer el funcionamiento normal, la independencia, o neutralidad del servicio.

Las prohibiciones se aplican también a las actividades en una empresa. Una empresa privada de la que posea al menos el 30 % del capital social o que haya formalizado un contrato que conlleve una exclusividad de hecho o de derecho con la empresa.

La prohibición en los casos señalados, se aplica durante los tres años siguientes a la cesación definitiva de funciones públicas.

A los efectos de estas disposiciones, se considera también como empresa privada, la empresa pública que realice transacciones comerciales en un sector competitivo, de acuerdo con el derecho privado.

En relación a las sanciones, el Código Penal, Artículo 432-13, establece lo siguiente:

“Será castigado con **tres** años de prisión y multa de 200.000 euros el hecho de tomar o recibir una participación por su labor, asesoramiento o aportación de capitales en una de las empresas afectadas, antes de la expiración del plazo de tres años siguientes a su cese en esta función, cometido por la persona encargada, debido precisamente a su función, como funcionario público o agente o encargado de una administración pública, bien de asegurar la vigilancia o el control de una empresa privada, bien de formalizar contratos de cualquier tipo con una empresa privada, bien de emitir informe sobre las operaciones efectuadas por una empresa privada.

Será castigada con las mismas penas toda participación por trabajo, asesoramiento o aportación de capitales, en una empresa privada de la que posea al menos el 30 % del capital social o que haya formalizado un contrato que conlleve una exclusividad de hecho o de derecho con una de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

A los efectos del presente artículo, se asimilará a una empresa privada toda empresa pública que ejerza su actividad en un sector de la competencia y conforme a las reglas del derecho privado (...).”

## 5. Portugal

La Ley N° 64/93, de 26 de Agosto, sobre Incompatibilidades e Impedimentos de Titulares de Cargos Políticos y Altos Cargos Públicos, introduce en su artículo 5 limitaciones posteriores al ejercicio de la función pública a los altos funcionarios públicos que trabajan para las más altas autoridades del Gobierno del Estado.

Los titulares de altos cargos de la Administración del Estado<sup>2</sup> y los titulares de cargos políticos<sup>3</sup> tienen prohibido durante un periodo de tres años, ejercer funciones en sociedades creadas en sectores que ellos han supervisado directamente, si durante el término de su mandato tales sociedades fueron privatizadas o se han beneficiado de programas de incentivos financieros y beneficios fiscales de naturaleza contractual.

Además, la norma establece como excepción el regreso al sector privado, de los funcionarios que vuelven a la misma empresa o que reemprenden la actividad que habían ejercido antes de ejercer funciones públicas.

Sobre las sanciones, el artículo 13 de la citada Ley, dispone que en el caso de los altos funcionarios que no respeten las normas después de dejar sus funciones, se arriesgan a la suspensión de tres años de todo cargo político y altos cargos públicos.

La norma Portuguesa, a diferencia de las anteriormente descritas, tiene la particularidad de contemplar una disposición relacionada con actividades realizadas con anterioridad al ejercicio de la función pública. Al respecto el artículo 9A de la citada Ley, establece que titulares de órganos de elección popular, de la oficina política y de alto cargo público que, en los últimos tres años anteriores a la fecha de toma de posesión del cargo, hayan tenido participación en el capital de una empresa superior a un 10% o han integrado los órganos sociales de personas jurídicas con fines de lucro no puede intervenir directamente: en concursos que ofrecen bienes y servicios al Estado y demás personas jurídicas públicas; Celebración de contratos del Estado y otras personas jurídicas públicas; y cualquier otros procedimientos administrativos en los que las empresas y las personas jurídicas públicas intervengan, que podrían plantear dudas sobre la justicia o rectitud de la conducta de dichos titulares, sobre todo en la concesión o modificación de autorizaciones o licencias, de actos de expropiación, concesión de beneficios de contenido patrimonial y donación de bienes.

El impedimento previsto anteriormente no se aplica en los casos en los que la referida participación en el cargo, sea por designación del Estado o de otra persona jurídica pública.

## 6. Australia

En Australia existe una comisión del Servicio Público Australiano (*APS*, por sus siglas en inglés) y un Código de Conducta que orienta el comportamiento de los funcionarios públicos (*APS Values and Code of Conduct in practice*).

<sup>2</sup> El miembro en régimen de forma continua y tiempo completo de una entidad pública independiente prevista en la Constitución o la ley.

<sup>3</sup> A los efectos de esta ley, se consideran titulares de cargos políticos: Los Ministros de la República de las Comunidades Autónomas; Los miembros de las comunidades autónomas; El Defensor del Pueblo; Los Secretarios Adjuntos del gobernador; El Presidente y los consejos municipales de tiempo completo; Miembro del Parlamento Europeo.

La Guía contempla la existencia de un potencial conflicto de intereses cuando los empleados del APS, particularmente aquellos que ocupan puestos altos, están considerando aceptar un empleo en organizaciones del sector privado después de dejar el APS. Se aconseja a las agencias fijar orientaciones sobre el post empleo que permitan a todas las partes implicadas (la agencia, el funcionario en curso de ser transferido y el nuevo empresario) demostrar que las consideraciones éticas han sido explícitamente tomadas en cuenta y que los intereses de todas las partes se encuentran protegidos ante futuros conflictos.

En general, de acuerdo a lo señalado por Martínez Bargueño (2004:111), en documento de la OCDE, que recoge experiencias sobre la Gestión de los Conflictos de Interés en el Servicio Público,

“las reglamentaciones y otras disposiciones del derecho australiano no contempla previsiones que impongan restricciones al tipo de empleo al que pueden acceder antiguos empleados del APS después de su renuncia o jubilación. Es decir, no hay períodos estatutarios de “descompresión”. Sin embargo, existen algunas restricciones legales en cuanto a la utilización y divulgación de información, con ocasión de la nueva contratación de personas que han dejado la administración después de haber recibido una indemnización por despido o en la contratación por empresas adjudicatarias de funcionarios que han tenido una función relevante en procesos de licitación”.

En relación al post empleo, el Código identifica situaciones contractuales con la Corona, en las que se identifican un mayor riesgo de conflictos de interés post empleo, pudiendo encontrarse: funciones relacionadas con las compras en la *Commonwealth*, ejercicio de un poder discrecional, entregas de subvenciones, tarifas aduaneras o de origen reglamentario, conocimiento de los procedimientos confidenciales utilizados en una agencia federal, conocimiento de las intenciones de la administración que puede procurar una ventaja financiera.

Existe un procedimiento cuando un empleado del APS tiene la intención de aceptar un empleo en una empresa después de su salida del APS. El empleado debe informar al director de la respectiva agencia por escrito. Esta notificación debe indicar las relaciones entre las obligaciones oficiales del empleado del APS y el puesto propuesto y describir cualquier posible conflicto de interés.

Se discuten con el empleado las medidas a tomar para evitar conflicto de intereses. Estas medidas pueden comportar la reasignación de las funciones del empleado del APS, un desplazamiento temporal a otra área de trabajo, un permiso antes de dejar la Administración, y en el caso de cualquier dificultad percibida en la relación entre nuevo empleador y el antiguo, determinar la solución a tomar para resolverla.

Asimismo, según señala el citado autor (119),

“se imponen algunas obligaciones al sector privado, estableciendo que en el caso de decisores claves, en las que sean antiguos funcionarios los que participen en un proceso de oferta de una licitación, la Comisión de APS ha comunicado a las agencias, que en determinadas circunstancias, se pueda impedir a un adjudicatario emplear personas que hayan sido decisores importantes en el proceso de licitación, tanto durante la tramitación de las ofertas como por un cierto tiempo después de la

adjudicación. En este caso, el período de exclusión es habitualmente de seis meses. Se sugiere incluir en el formulario de la licitación una disposición semejante, que impediría contactar o contratar funcionarios importantes de una agencia durante este proceso”.

## 7. Canadá

En Canadá, se han desarrollado un conjunto de códigos y directrices que fijan pautas generales basadas en un conjunto de principios. Las disposiciones que abordan medidas sobre el post empleo de funcionarios públicos se encuentran reguladas en la Ley de Conflicto de Intereses (Conflict of Interest Act).

La citada norma, establece la existencia de un comisionado, el que tiene múltiples funciones y atribuciones para reducir los conflictos de interés que puedan afectar a los titulares de cargos públicos. El Comisionado determina las medidas apropiadas por el cual el titular de un cargo público deberá cumplir con esta Ley y, al hacerlo, deberá tratar de lograr un acuerdo con el titular. Además de las medidas de cumplimiento específicas previstas en la norma, el Comisionado puede ordenar a un titular de un cargo público, respecto de cualquier materia, para tomar medidas de cumplimiento, incluyendo la cesión o recusación del funcionario.

La Ley de Conflictos de Interés, se aplica a los titulares de cargo públicos, entre los que se encuentran, los miembros del Consejo de Ministros: el Primer Ministro, los Ministros y Secretarios de Estado. También se aplica a los secretarios del Parlamento y a todos los nombrados por el Gabinete (*Governor in Council*), con responsabilidades a tiempo completo, tales como Subsecretarios de los Departamento de Gobierno, los Jefes de las Agencias, y Corporaciones de la Corona.

La parte 3 de la Ley de Conflictos de Interés, desarrolla específicamente las reglas sobre post empleo, para todos los ex titulares de cargos públicos. En un sentido amplio se dispone que ningún ex titular de un cargo público debe actuar para o en nombre de cualquier persona u organización que se relacione con cualquier procedimiento, transacción o negociación respecto a la cual el ex titular del cargo público haya actuado como parte o asesorando a la Corona. Asimismo se establece que ningún ex titular de un cargo público debe aconsejar a clientes, socios, utilizando la información que obtuvo en su calidad de titular de un cargo público, que no se encuentre disponible al público.

En relación al “período de enfriamiento”, se establece que un ex titular de cargo público, por el período de un año, no puede ser contratado por una entidad con la que haya tenido relación directa y significativa durante el ejercicio de su cargo, tampoco ser representante, a título oneroso o no, de personas, entidades, organización, junta, comisión o tribunal con el que haya tenido relaciones directas y significativas.

Con respecto a los ex ministros de la corona y los ex ministros de Estado, las prohibiciones establecidas anteriormente se aplican por un período de dos años después de su último día en el cargo.

Se establecen criterios de excepción, en los que el Comisionado se puede pronunciar, sobre una persona en base a los siguientes criterios: la persona no era un alto miembro del personal

ministerial; las funciones de la persona no incluían el manejo de los ficheros de carácter político o sensibles, tales como documentos confidenciales del gabinete; la persona tenía poca influencia, visibilidad o el poder de decisión en la oficina de un ministro de la Corona o un ministro de estado; y el nivel de salario de la persona no estaba en consonancia con la persona que tiene un papel importante en esa oficina.

## 8. Reino Unido

En Reino Unido, a nivel de los altos cargos de Gobierno, el fenómeno de la puerta giratoria se encuentra regulado a través del Código Ministerial, el que establece los principios y las prácticas fundamentales que deben seguir en el desempeño de sus funciones quienes ocupan los cargos ministeriales.

El Código Ministerial establece que los ministros que dejan el cargo, tienen prohibido realizar lobby por dos años ante el Gobierno<sup>4</sup> y deben solicitar asesoramiento al Comité Consultivo Independiente de Nombramientos Empresariales “*Advisory Committee on Business Appointments*”, sobre cualquier nombramiento o empleo que deseen realizar dentro de los dos años siguientes a su salida del cargo. (Código Ministerial, sección 7.25)

Las solicitudes de los ex ministros en la mayoría de los casos, debe realizarse a través de un formulario, con la información requerida por el Comité para poder entregar su veredicto. El Comité examina los detalles de la propuesta de Nombramiento o empleo, si es necesario, solicita información adicional o se contacta con el posible futuro empleador.

La Comisión Consultiva puede determinar que no ve ninguna razón por la que el nombramiento o empleo pueda ser tomado. Sin embargo, si considera que existe preocupación pública y algún tipo de riesgo, puede recomendar un retraso en el nombramiento o que, durante un período determinado, se aparte de participar en ciertas actividades.

Cualquier condición o consejo puede solicitarse por un máximo de dos años después de que el Ministro deja su cargo. A su vez, se solicita un período mínimo de espera de tres meses a partir de la fecha de salida para acceder a un nombramiento. Sin embargo también existe la flexibilidad para que el Comité pueda pronunciarse y autorizar la renuncia al período mínimo de espera si, a su juicio, no surge ningún problema o preocupación pública por el nombramiento. Asimismo, el Comité puede considerar que la preocupación pública sobre determinado empleo es de tal grado, que un período de espera adecuado es hasta el máximo de dos años.

El Comité Consultivo tiene como objetivo proporcionar asesoramiento dentro de los 15 días a partir de la recepción de la información requerida. Los casos complejos pueden tardar más

<sup>4</sup> Relación con Ministros, funcionarios públicos, incluidos los asesores especiales y otros Funcionarios / titulares de cargos públicos, dondequiera que se produzca, con miras a una decisión gubernamental, una política o una adjudicación relacionada con sus propios intereses o con los intereses de la organización en la que estén contratados.

tiempo. La Secretaría del Comité Consultivo Notifica al ex Ministro interesado, quien tiene la oportunidad de reunirse con el comité si lo estima necesario.

Similares son las reglas establecidas en el Código de Gestión de la Función Pública, que se aplica al resto de los funcionarios públicos después de abandonar la administración. El proceso de aprobación de las solicitudes previstas varía en función del cargo del solicitante. Para los miembros de la Administración Pública Superior y equivalentes, incluyendo asesores del mismo nivel, las normas siguen siendo aplicables durante dos años después del último día de empleo pagado por el Servicio Civil.

Para aquellos funcionarios que se encuentran en grados inferiores, por debajo del servicio y equivalentes a “*Senior Civil*”, las normas siguen siendo aplicables durante un año después de dejado el cargo en la administración pública.

Las solicitudes a este nivel también deben ser remitidas al Comité Consultivo Independiente de Nombramientos Empresariales.

### **8.1. Pago por períodos de espera**

Como un aspecto a destacar, que no ha sido encontrado en los otros países analizados, se encuentra en el Reino Unido que el Código de Gestión de la Función Pública, en su numeral 21 hace referencia al “pago por periodos de espera”. Al respecto se señala que “Puede ser conveniente seguir pagando a los antiguos funcionarios públicos, incluidos los asesores especiales, a los que se les exige que observen un período de espera antes de asumir un papel externo”. Dicho pago estaría sujeto a las circunstancias particulares del caso individual. Cuando se requiere un período de espera, los departamentos deben buscar reasignar individuos durante dicho período. Cuando no hay empleo disponible, el departamento puede considerar si hay un caso para que el individuo sea compensado por servir un período de espera. La Oficina del Gabinete<sup>5</sup> debe ser consultada cuando el pago es propuesto por el Departamento o por el individuo.

## **9. Estados Unidos**

Las restricciones federales post-empleo se exponen en el capítulo 18, sección 207 del *US Code*. Esta sección contiene restricciones diferentes que se aplican indistintamente, dependiendo de factores tales como el tipo de materia, el grado de implicación, y el tipo de posición del funcionario. En síntesis las restricciones post-empleo van desde la prohibición permanente de trabajar en una materia en la que el funcionario trabajó personal y directamente, restricción de

<sup>5</sup> Oficina del Gabinete es una entidad que apoya al Primer Ministro y garantiza el funcionamiento eficaz del gobierno. Se encuentra en la sede corporativa de gobierno, trabaja en colaboración con el Ministerio de Hacienda.



dos años en asuntos que eran parte de sus responsabilidades oficiales, y restricción de un año en otros casos

Se prohíbe permanentemente a un empleado representar a cualquier particular en una cuestión específica, en la que haya participado personal y sustancialmente mientras trabajaba para dicho Departamento. La restricción se mantiene mientras la materia en disputa persista.

La restricción de dos años, está relacionada con asuntos bajo la responsabilidad oficial del funcionario. Una materia es considerada bajo su responsabilidad oficial, cuando se trata de un asunto asignado directamente o se encuentra a cargo de una persona bajo su supervisión.

Por otra parte, existe la restricción que consiste en un período de reflexión de un año para ciertos altos funcionarios. Esta limitación está ligada principalmente al monto de los sueldos recibidos por los funcionarios: miembros del Servicio Ejecutivo Superior, ciertos Jueces Administrativos, y personas cuyo sueldo es igual o mayor que los montos determinados en una escala pre establecida. El alcance de esta restricción depende en gran medida de la sección del departamento en donde trabajó. La restricción aplica al departamento específico al que sirvió y no a todo el servicio. Si el departamento o sección en la que trabajaba, no está separada debidamente, las restricciones se aplican para todo al Departamento.

Excepcionalmente, en virtud de una Orden Ejecutiva 13.490 del 21 de enero de 2009, se extendieron restricciones a funcionarios de cargos políticos a tiempo completo. Los funcionarios políticos nombrados están obligados a firmar un compromiso de ética que se extiende por períodos de tiempo y amplía el alcance de las obligaciones de recusación al entrar al servicio de gobierno más allá de lo establecido en las normas administrativas de conducta.

Además, a la salida del servicio de gobierno, son objeto de una prohibición extendida en relación a contactos con su antigua agencia. Por último, hay restricciones especiales relacionadas con grupos de presión que se aplican a los políticos designados al entrar y salir del servicio de gobierno.

## Referencias

Comisión Asesora Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción. Informe Final, Recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial (2015).

Disponible en:

[http://consejoanticorrupcion.cl/wp-content/uploads/2015/04/Consejo\\_Anticorrupcion\\_Informe\\_Final.pdf](http://consejoanticorrupcion.cl/wp-content/uploads/2015/04/Consejo_Anticorrupcion_Informe_Final.pdf) (enero, 2017)

Martínez Bargueño, Manuel (presentación y revisión de la traducción). La Gestión de los Conflictos de Interés en el Servicio Público. Líneas Directrices de la OCDE y Experiencias Nacionales. Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 2004. Disponible en:

[http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico\\_9788495912220-es#.V-KeJ\\_nhDIU#page49](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/la-gestion-de-los-conflictos-de-intereses-en-el-servicio-publico_9788495912220-es#.V-KeJ_nhDIU#page49) (enero, 2017)

Transparencia Internacional. Regulating the Revolving Door. Working Paper, #6, 2010. Disponible en:

<https://www.ciaonet.org/attachments/17424/uploads> (enero, 2017)

Zalaquett, José. Conflicto de intereses: normas y conceptos. Anuario de Derechos Humanos 2011. Universidad de Chile. Disponible en:

<http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/17363/20544> (enero, 2017)

GRECO. Grupo de Estados ante la Corrupción. Rules and guidelines regarding revolving doors/pantouflage Presentations and summary record. Consejo de Europa, marzo, 2007. Disponible en:

[https://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/meetings/Greco\(2007\)23E\\_TourdeTableGR34\\_en.pdf](https://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/meetings/Greco(2007)23E_TourdeTableGR34_en.pdf) (enero, 2017)

James P. O'Sullivan. (2009). The Revolving Door Part II: Ethics Issues for Department Attorneys Upon Entering or Leaving Government Service. *United States Attorneys' Bulletin*. Washington, DC. September. 57 (4).

## Textos Normativos

Argentina. Ley N° 25.188 sobre Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Disponible en:

<http://www.mecon.gov.ar/digesto/leyes/ley25188.htm> (enero, 2017)

- Australia. APS Values and Code of Conduct in practice. Disponible en: <http://www.apsc.gov.au/publications-and-media/current-publications/aps-values-and-code-of-conduct-in-practice> (enero, 2017)
- Canadá. Conflict of Interest Act (S.C. 2006, c. 9, s. 2). Disponible en: <http://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/C-36.65.pdf> (enero, 2017)
- Costa Rica. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública. Disponible en: [http://www.dhr.go.cr/transparencia/legislacion\\_anticorrupcion/ley\\_contra\\_corrupcion.pdf](http://www.dhr.go.cr/transparencia/legislacion_anticorrupcion/ley_contra_corrupcion.pdf) (enero, 2017)
- España. Ley 5/2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-6473> (enero, 2017)
- Estados Unidos. *US Code*, Capítulo 18, secciones 207. Disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/207> (enero, 2017)
- Estados Unidos. Orden Ejecutiva 13.490 del 21 de enero de 2009. Disponible en: [https://www.whitehouse.gov/the\\_press\\_office/ExecutiveOrder-EthicsCommitments](https://www.whitehouse.gov/the_press_office/ExecutiveOrder-EthicsCommitments) (enero, 2017)
- Francia. Décret n°2007-611 du 26 avril 2007 relatif à l'exercice d'activités privées par des agents publics ayant cessé temporairement ou définitivement leurs fonctions et à la commission de déontologie (Version consolidée au 04 octobre 2016). Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000650443&fastPos=1&fastReqId=752384407&categorieLien=cid&oldAction=rechTexte> (enero, 2017)
- Francia. Código penal [Texto resultante, en último lugar, de la Ordenanza n° 2005-759 de 4 de julio de 2005 - En vigor 01-07-2006]. LégiFrance. Disponible en: [https://www.legifrance.gouv.fr/content/download/1969/13763/version/3/file/Code\\_56.pdf](https://www.legifrance.gouv.fr/content/download/1969/13763/version/3/file/Code_56.pdf) (enero, 2017)
- Portugal, Lei n° 64/93, de 26 de Agosto. Incompatibilidades e impedimentos de titulares de cargos políticos y altos cargos públicos. Disponible en: [http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei\\_mostra\\_articulado.php?nid=2134&tabela=leis&ficha=1&pagina=1&so\\_miolo=S](http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=2134&tabela=leis&ficha=1&pagina=1&so_miolo=S) (enero, 2017)
- Reino Unido, Ministerial Code. Diciembre 2016. Disponible en: [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/579752/ministerial\\_code\\_december\\_2016.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/579752/ministerial_code_december_2016.pdf) (enero, 2017)
- Reino Unido. Código de gestión de la Función Pública: Noviembre 2016. Disponible en: <http://bcn.cl/1z99e> (enero, 2017)

Reino Unido. The Business Appointment Rules for Civil Servants. Disponible en: [https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/579758/Business\\_Appointment\\_Rules\\_for\\_civil\\_servants.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/579758/Business_Appointment_Rules_for_civil_servants.pdf) (enero, 2017)

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf) (enero, 2017)

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N°18.575. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29967> (enero, 2017)

Proyecto de Ley que Previene y sanciona los conflictos de intereses, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública. Boletín 10140-07. Disponible en: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=10563&prmBL=10140-07](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10563&prmBL=10140-07) (enero, 2017)

### **Anexo 1. España: Altos Cargos Públicos.**

De acuerdo al artículo 3. 2, de la Ley 5/2006 de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, se consideran como altos cargos los siguientes:

- a) Los miembros del Gobierno.
- b) Los secretarios de estado.
- c) Los subsecretarios y asimilados; los secretarios generales; los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas, en Ceuta y Melilla; los delegados del Gobierno en entidades de derecho público; y los jefes de misión diplomática permanente; así como los jefes de representación permanente ante organizaciones internacionales.
- d) Los directores generales de la Administración General del Estado y asimilados.
- e) El director general del Ente Público Radiotelevisión Española; los presidentes, los directores generales, los directores ejecutivos y asimilados en entidades de derecho público del sector público estatal vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno y, en todo caso, los presidentes y directores con rango de director general de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- f) El presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia y los vocales del mismo.
- g) El presidente y los directores generales del Instituto de Crédito Oficial.
- h) Los presidentes y consejeros delegados de las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación estatal, o que sin llegar a ser mayoritaria, la posición de la Administración General del Estado sea dominante en el consejo de administración, cuando sean designados previo acuerdo del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno.
- i) Los miembros de los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno y de las Vicepresidencias nombrados por el Consejo de Ministros y los directores de los Gabinetes de los Ministros.
- j) Los presidentes, los directores y gerentes de las fundaciones públicas estatales siempre que perciban retribuciones por el desempeño de estos cargos, así como los titulares de aquellos otros órganos a los que sus Estatutos les atribuyan tal condición.
- k) El presidente y los vocales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de la Comisión Nacional de Energía, el presidente, los consejeros y

el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear, así como el presidente y los miembros de los órganos rectores de cualquier otro organismo regulador y de supervisión.

l) Los directores, directores ejecutivos, secretarios generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.

m) Asimismo, los titulares de cualquier otro puesto de trabajo de la Administración General del Estado, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros.”.